



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. DE 1.9

(No 00435) 15 DIC. 2000

"Por la cual se concede Habilitación a la "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE DONMATIAS -COOTRANSDA-", para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera."

LA DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

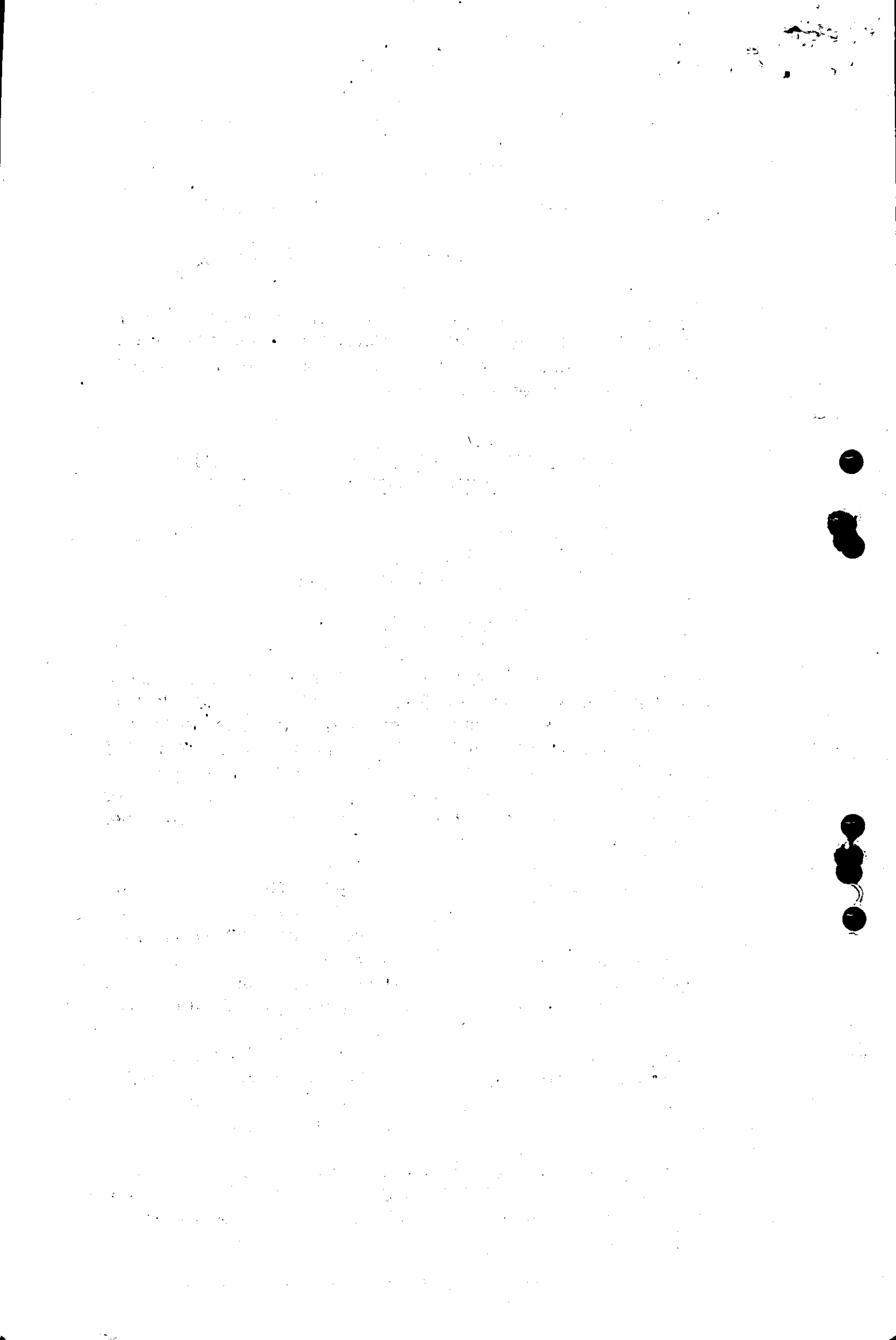
En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las conferidas en los Decretos Nos. 2171 de 1.991, 1557 de 1.998 y 540 de 2.000, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección Liquidadora del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito -INTRA-, mediante Resolución número 05388 del 9 de noviembre de 1.993, otorgó Licencia de Funcionamiento a la empresa "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE DONMATIAS -COOTRANSDA-", con domicilio en el municipio de Don Matias -Antioquia- para operar como empresa de transporte público terrestre automotor, con las siguientes características:

RAZON SOCIAL	:	"COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE DONMATIAS-COOTRANSDA"
RADIO DE ACCION	:	Nacional
ZONA DE OPERACION	:	Rutas autorizadas
NIVELES DE SERVICIO	:	Los establecidos en el Decreto 1927 de 1.991.
RADIO DE ACCION	:	Urbano y Zonas aledañas
CLASES DE VEHICULOS	:	Los homologados por el INTRA para el servicio público de transporte de pasajeros.

Que mediante Radicado Nro. 10446 del 1 de noviembre de 2.000, el señor JULIO ALBERTO FRANCO ROLDAN, identificado con cédula de ciudadanía número 3.376.925, actuando en calidad de



"Por la cual se concede Habilitación a "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE DONMATIAS -COOTRANSDA", para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera."

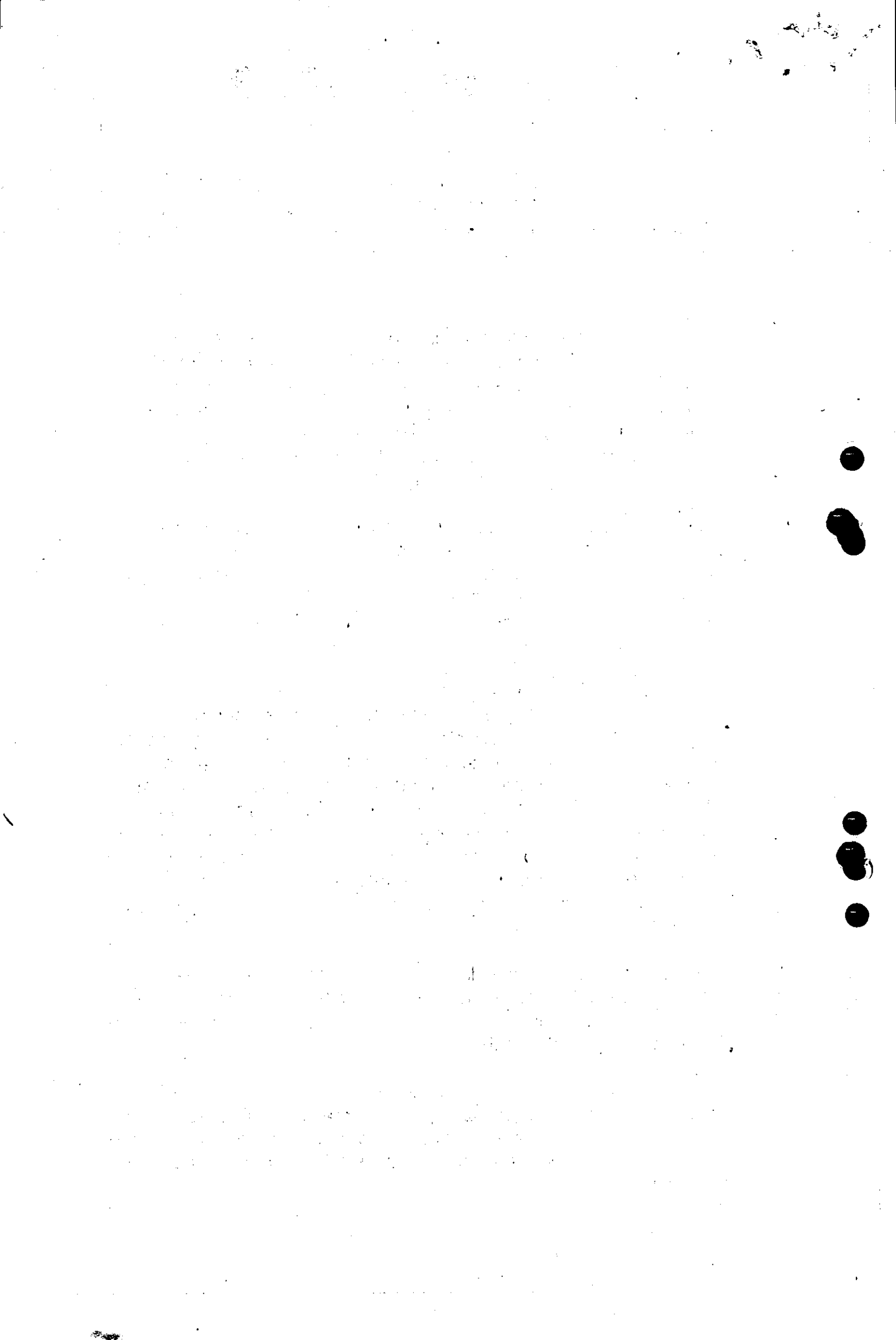
Gerente y Representante Legal de la empresa "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE DONMATIAS -COOTRANSDA", suscribe petición ante esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, solicitando Habilitación y permiso para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, previo cumplimiento de los requisitos o condiciones exigidas en el Decreto 1557 de agosto 4 de 1.998.

Que la Dirección Regional Antioquia y Chocó, del Ministerio de Transporte elaboró el Estudio Técnico Nro. 043 de diciembre 11 de 2.000, pudiendo constatar el cumplimiento de cada una de las condiciones o requisitos en materia de: Organización, Técnicas, Seguridad y financieras, es decir, Artículos 9 - 10 - 11 - 12, del Decreto 1557 de 1.998.

Que no obstante lo anterior, en lo concerniente a aquellas condiciones que se encuentran sujetas a reglamentación por parte de este Ministerio, se acatan por parte de esta Oficina las instrucciones dadas por la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, mediante Memorando MTT - 1005 M524 - 0007206 de marzo 23 de 1.999, en el sentido de, que una vez cumplidas con las demás condiciones que no requieran reglamentación por parte de esta entidad, es viable acceder a la Habilitación de la empresa solicitante, quedando pendiente de cumplir con aquellas condiciones en el instante que sean reglamentadas.

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 5o. De la mencionada Ley 336/96, ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.



"Por la cual se concede Habilitación a "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE DONMATIAS -COOTRANSDA", para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera."

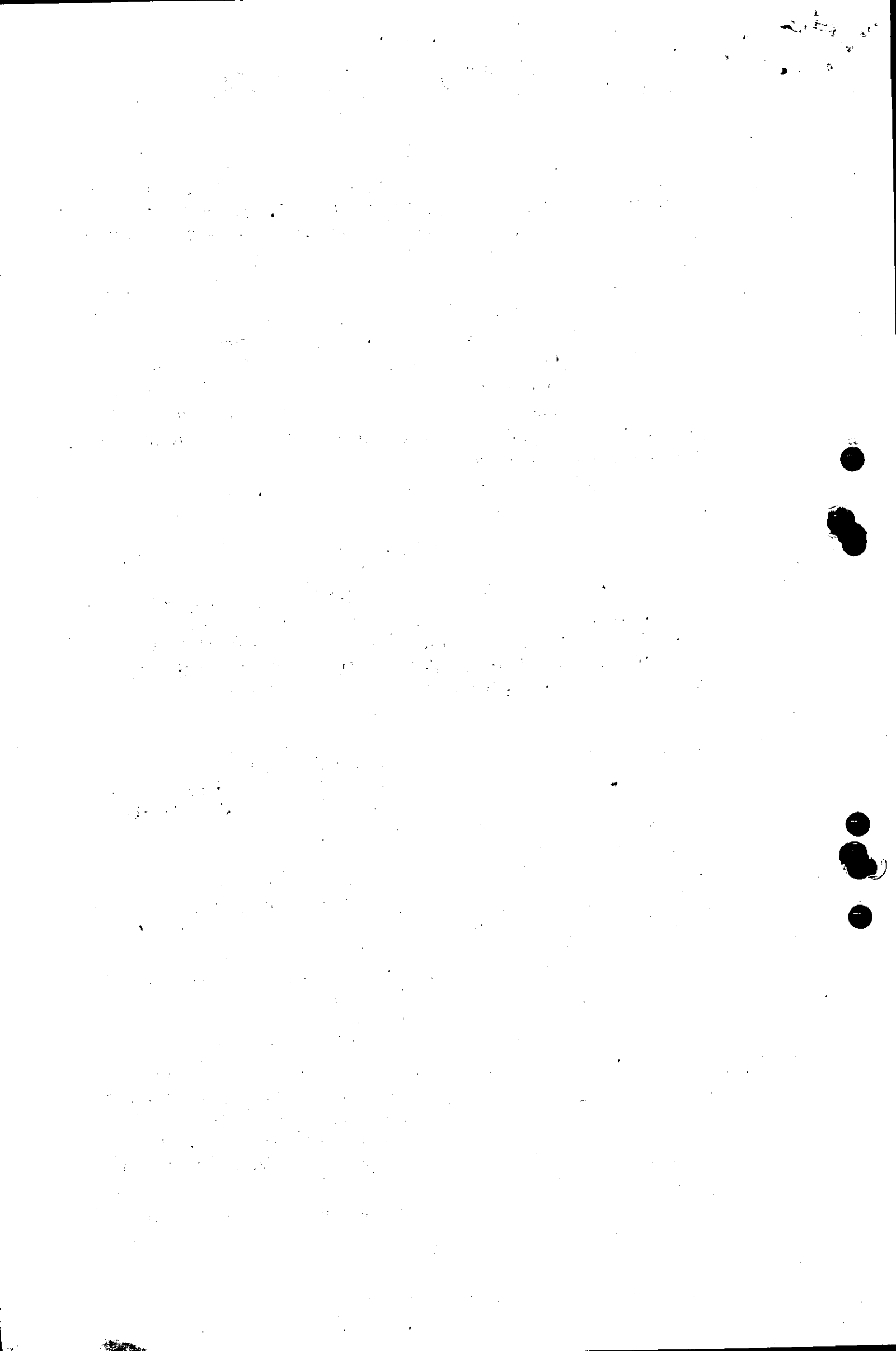
Que dentro de la delegación de funciones asignadas por el Decreto 540 de marzo 28 de 2.000, en su Artículo Segundo, numeral 8o., establece: "Otorgar, negar, modificar revocar y cancelar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción"

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder Habilitación y permiso para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera a "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE DONMATIAS -COOTRANSDA", con las siguientes características:

- RAZON SOCIAL** : "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE DONMATIAS -COOTRANSDA"
- FECHA DE VENCIMIENTO DE LA SOCIEDAD** : Indefinida
- SEDE** : DonMatias – Antioquia
- MODALIDAD** : Pasajeros por carretera
- FORMA DE** : Colectiva
- CONTRATACION**
- NIVEL DE SERVICIO** : Básico corriente, Básico directo y preferencial de lujo.
- RADIO DE ACCION** : Nacional
- ZONA DE OPERACION** : Las rutas autorizadas
- CLASES DE VEHICULOS** : Los homologados por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.
- VIGENCIA DE LA HABILITACION** : Tendrá una vigencia indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento.



"Por la cual se concede Habilitación a "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE DONMATIAS -COOTRANSDA", para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera."

ARTICULO SEGUNDO: La empresa está obligada a prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en las rutas y horarios legalmente autorizados por el Ministerio de Transporte.

ARTICULO TERCERO: Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

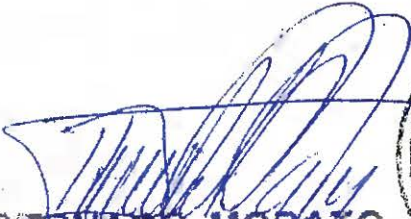
ARTICULO CUARTO: Los demás actos administrativos que autorizan a la empresa servir rutas, horarios, niveles de servicio, frecuencias, y así como los que le fijan capacidad transportadora, continúan vigentes.

ARTICULO QUINTO: Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de Reposición ante éste Despacho y el de Apelación, ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte en Santa Fe de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los 15 DIC. 2000


BERNABE MORATO MOYA
Director Territorial Antioquia
Ministerio de Transporte



L.F.D.C.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
REGIONAL ANTIOQUIA - CHGCO

NOTIFICACION: Hoy **18 DIC. 2000** Notifiqué el
Contenido de la Providencia No. Res 00475 de 15 DIC de 2000
Al Sr. Julio Alberto Franco Roldán Cl. 3.376.925 Andes (Ant)
y enterado firma en constancia

El notificado *[Signature]* 10:15 a.m.
Funcionario Ministerio *[Signature]*

*Representante
Legal.*